



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Medio Ambiente
D. PABLO BRAQUEHAIS DESMONTS
14/03/2024



NIF: P3001600J

Cultura - Dirección

Expediente 873650D

DECRETO: En la sede del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

PRIMERO.- Visto que la Semana Santa de Cartagena es una de las actividades religiosas, históricas, culturales y sociales más importantes de Cartagena, haciéndose presente cada año como parte fundamental de nuestra cultura, por lo que la celebración de los actos organizados por las diferentes cofradías son apoyados por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

SEGUNDO.- Visto que, en el año 2005, fue declarada de "Interés Turístico Internacional" y, por todo ello, es un evento fundamental para los cartageneros, que se unen a la gran cantidad de foráneos que visitan la ciudad para conocer la grandeza de nuestra Semana Santa.

TERCERO.- Visto que, con motivo de la celebración de las fiestas de Semana Santa, y tratándose de uno de los actos recogidos en el Anexo VI "Actos de especial proyección oficial, religiosa, cultural y de naturaleza análoga" de la Ordenanza Municipal contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Cartagena de enero de 2021, se hace necesario realizar la suspensión de los objetivos de calidad acústica al que se refiere el artículo 30 de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de enero de 2021 y en el artículo 9 de la Ley 37/2003 del Ruido.

CUARTO.- Visto el anuncio de suspensión provisional de objetivos de calidad acústica, publicado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento en fecha 22 de enero de 2024, así como el Estudio de "Asistencia Técnica para evaluación de incidencia acústica de Semana Santa 2023" firmado por D. Moisés Laguna Gámez, con fecha 17 de febrero de 2023, puesto que las actividades, horarios y recorridos de este año se ajustan y coinciden con las del año pasado.

QUINTO.- Vistas las alegaciones presentadas por la Asociación sin ruido en Cartagena, en fecha 12 de febrero de 2024 (N.º entrada 20261), dentro del plazo de exposición pública otorgado.

SEXTO.- Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Cultura, de fecha 13 de marzo de 2024, transcrito a continuación, por el que se informa sobre las alegaciones presentadas y la suspensión de objetivos de calidad acústica durante la Semana Santa, con los condicionamientos expresados en el informe técnico, y por el que se recomienda que para próximos eventos se realice una evaluación de la exposición acumulada real a la que están sometidas las zonas afectadas:

" (...) La cultura constituye, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley del Ruido 37/2003, de 17 de noviembre, un acto de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
14/03/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
14/03/2024



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA AT37 WLDP ECCT RWMY

Resolución Nº 6669 de 14/03/2024 "Decreto suspensión de objetivos calidad acústica Semana Santa 2024" - SEGRA 452331

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 6



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Medio Ambiente
D. PABLO BRAQUEHAIS DESMONTS
14/03/2024



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
14/03/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
14/03/2024

naturaleza análoga, que puede permitir dejar en suspenso de modo temporal los objetivos de calidad acústica. Asimismo, el citado artículo exige que para que se pueda dejar en suspenso el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación, se adopten las medidas necesarias, previa valoración de la incidencia acústica, y se concreten formalmente las medidas necesarias para disminuir en lo posible las molestias a los vecinos de la zona.

Por tanto, este artículo exige a las Administraciones Públicas que cuando organicen la celebración de fiestas populares valoren el ruido que se pueda emitir y, especialmente, deberán limitar con carácter previo tanto su nivel de intensidad como los horarios en el que se produce, con el fin de permitir el descanso de los vecinos.

En el procedimiento a seguir para la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica se ha de tener en cuenta la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones regula (artículo 30), así como las alegaciones que, durante el periodo de información pública, se han presentado por la Asociación sin ruido en Cartagena, en fecha 12 de febrero de 2024 (N.º entrada 20261).

Así, se ha de señalar que en el apartado 4 de la citada Ordenanza se exige que en el procedimiento se acompañe al expediente un estudio acústico, en el que se justifique la necesidad de celebrar el acto en el lugar propuesto y de suspender con carácter temporal los objetivos de calidad acústica aplicables a dicha zona, así como la imposibilidad de cumplir dichos objetivos aplicando las mejores técnicas disponibles (consta en el expediente Estudio de "Asistencia Técnica para evaluación de incidencia acústica de Semana Santa 2023" firmado por D. Moisés Laguna Gámez, con fecha 17 de febrero de 2023).

Asimismo, el apartado 5 de la citada Ordenanza dispone que la solicitud de suspensión de los objetivos de calidad acústica se someterá a información pública durante un periodo mínimo de veinte días, añadiendo que "La información pública se realizará mediante el tablón de edictos, la web municipal, el diario local de mayor difusión y anuncios colocados en el acceso de los edificios de la zona afectada, salvo que la normativa estatal o regional establezca otros sistemas diferentes".

A fin de dar cumplimiento a ambos apartados, y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas referidas al cumplimiento de ambos apartados, señalar que se procedió a la publicación, el pasado 22 de enero, de un anuncio de suspensión de objetivos de calidad acústica, en el que se incluía la motivación sobre la consideración de los desfiles procesionales, pasacalles y demás actos y representaciones asociados a la misma, como actos de especial proyección oficial, religiosa y cultural, así como indicación del número de expediente a efectos de su información y consulta. Acompañando al referido anuncio se publicó el Estudio de "Asistencia Técnica para evaluación de incidencia acústica de Semana Santa 2023" firmado por D. Moisés Laguna Gámez, con fecha 17 de febrero de 2023, puesto que las actividades, horarios y recorridos de este año se ajustan y coinciden con las del año pasado. Con esta publicación se abrió el plazo de veinte días señalado en la Ordenanza para la presentación de alegaciones por todos aquellos que se pudieran ver afectados por dicha suspensión, finalizando tal plazo el pasado 19 de febrero.

Además, según establece la Ordenanza, el anuncio fue publicado en el tablón de edictos, la web municipal, el diario La Opinión y anuncios colocados en varios puntos de los recorridos de los desfiles procesionales.





FIRMADO POR

Concejal Delegado de Medio Ambiente
D. PABLO BRAQUEHAIS DESMONTS
14/03/2024

La autorización que, en su caso, se dicte para la suspensión de los objetivos de calidad acústica, deberá contemplar lo exigido en los apartados 8 y 9 de la Ordenanza, relativos al contenido mínimo y parámetros a incluir en el documento de autorización y la publicación y difusión de dicho acto, respectivamente.

Teniendo en cuenta las alegaciones formuladas, se ha emitido informe por el Servicio de Medio Ambiente, en fecha 12 de marzo de 2024 (SEFYCU 3014150).

Asimismo, consta en el expediente informe de la misma fecha del Servicio de Medio Ambiente (SEFYCU 3014119), sobre cuestiones técnicas, en el que se remiten al informe técnico del expediente PLAM 2023/9, emitido el 20 de marzo de 2023, con las siguientes modificaciones:

"Se modifica el apartado 5. c) Las fechas, horarios, duración, emplazamiento y distribución de los eventos deberá ajustarse a la indicada en la documentación presentada por los organizadores y en este informe, de las Conclusiones del Informe, sustituyéndolo por las fechas de este año 2024, que son del 22 al 31 de Marzo de 2024. Los horarios, zonas y población afectada será no se modifican respecto al año anterior. Se recuerda que deberán llevarse a cabo, las mejores técnicas disponibles y condiciones indicadas en el informe técnico del pasado año 2023".

En el informe PLAM 2023/9, emitido el 20 de marzo de 2023, se establecían las siguientes conclusiones: (...)

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley del Ruido 37/2003 y demás normativa aplicable, el órgano municipal competente podrá adoptar la suspensión temporal los objetivos de calidad acústica, incluyendo los apartados referidos en el apartado 8 de la Ordenanza. En cualquier caso, los actos a celebrar deberá de atenderse al cumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en el Estudio Acústico y en los informes de los servicios técnicos municipales, transcritas en los fundamentos jurídicos del presente informe. Se recomienda que para próximos eventos se realice una evaluación de la exposición acumulada real a la que están sometidas dichas zonas".

SÉPTIMO.- Vistos los Informes técnicos emitidos por la Técnico de Gestión ambiental municipal, en fecha 12 de marzo de 2024, SEFYCU 3014150 (sobre alegaciones presentadas) y SEFYCU 3014119, por el que se remite al informe técnico del expediente PLAM 2023/9, emitido el 20 de marzo de 2023, en el que se indicaba lo siguiente:

"(...) MEJORAS TECNICAS DISPONIBLES

El artículo 9.2 de la Ley 37/2003 del Ruido indica que "solo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso de que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende".

En el presente apartado se proponen acciones preventivas opcionales que deben entenderse como recomendaciones o buenas prácticas a título meramente informativo, para la atención de los promotores del evento analizado en este trabajo.



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
14/03/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
14/03/2024





FIRMADO POR

Concejal Delegado de Medio Ambiente
D. PABLO BRAQUEHAIS DESMONTS
14/03/2024



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
14/03/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
14/03/2024

- Los resultados de este estudio están muy condicionados por la duración de los desfiles procesionales. En aras de minimizar posibles impactos acústicos hacia la población, dichos desfiles deberían limitarse estrictamente al horario descrito.

- Debería minimizarse cualquier ruido evitable fuera de los horarios previstos para los desfiles, especialmente en lo referente a prácticas o ensayos con instrumentos musicales.

- Los responsables de los desfiles procesionales deberían velar por que el comportamiento tanto de los cofrades como del público asistente sea adecuado y respetuoso con las normas locales de convivencia cívica con el fin de prevenir molestias en la población, especialmente durante las horas de descanso.

La anterior recomendación se extiende a las fases de instalación y retirada de tribunas o palcos en la vía pública, dentro de los recorridos oficiales.

- Cualquier actividad extraordinaria distinta de las analizadas, especialmente aquellas que impliquen el uso de equipos de reproducción sonora, aparatos pirotécnicos o cualquier otro emisor sonoro debería ser objeto de una evaluación pormenorizada para determinar las eventuales necesidades de prevención acústica o, en su caso, de acciones correctivas adicionales. (...)

CONCLUSION

(...) 5. En caso de que el órgano municipal competente considere oportuno suspender los objetivos de calidad acústica con motivo de la celebración de los eventos incluidos en las fiestas de Semana Santa, estos servicios técnicos consideran que deberían establecerse las siguientes condiciones:

a) La suspensión de los objetivos de calidad acústica se aplicará al polígono formado por C/ Real, C/ Muralla del Mar, C/ Pez, Cra. del Batel, C/ San Diego, C/ Gloria, C/ Saura, C/ Beatas, C/ Serreta, C/ Ángel Bruna, C/ Muralla de Tierra, C/ Tierno Galván, C/ Carlos III y C/ Licenciado Cascales. Así como a la zona comprendida en un círculo de 100 metros de radio alrededor de cada uno de dichos emplazamientos, exclusivamente durante los días y horarios en los que están programados los eventos a los que se refiere el presente informe.

b) El organizador deberá designar uno o varios operadores de los eventos incluidos en las fiestas de Semana Santa que serán los responsables de garantizar que su desarrollo se ajusta a las condiciones establecidas en la documentación aportada y en este informe, así como de atender cuantos requerimientos le sean formulados por los funcionarios de medio ambiente o policía local. Con al menos 24 horas de antelación con respecto al inicio de dichos eventos, el promotor deberá comunicar a la Concejalía de Medio Ambiente los nombres y datos de contacto de los operadores que hayan sido designados a tal efecto.

c) Las fechas, horarios, duración, emplazamiento y distribución de los eventos deberá ajustarse a la indicada en la documentación presentada por los organizadores y en este informe.

g) Los responsables de la organización de los actos incluidos en las fiestas de Semana Santa, deberán comunicar las condiciones establecidas en este informe a los encargados de cada uno de dichos eventos.

h) En caso de que como consecuencia de la celebración de alguno de los eventos programados se detecte la existencia de molestias que puedan haber pasado inadvertidas en





FIRMADO POR

Concejal Delegado de Medio Ambiente
D. PABLO BRAQUEHAIS DESMONTS
14/03/2024



NIF: P3001600J

Cultura - Dirección

Expediente 873650D

la evaluación de la incidencia acústica a la que se refiere este informe, las condiciones establecidas en el mismo podrán ser revisadas. (...)"

OCTAVO.- Visto que el expediente 873650D, con la documentación e informes técnicos señalados anteriormente, relativos a la valoración de la incidencia acústica en los diferentes espacios, se encuentra en la Concejalía de Cultura para su consulta a efectos de información y transparencia.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, en cuanto a lo establecido sobre la competencia orgánica para adoptar acuerdos en materia de Medio Ambiente,

RESUELVO

PRIMERO.- Dejar en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica durante la celebración de la Semana Santa de Cartagena, que tendrá lugar del 22 al 31 de marzo de 2024, en lo referido a los desfiles procesionales, pasacalles y demás actos y representaciones asociados a la misma, por catalogarse como actos de especial proyección oficial, religiosa y cultural, al aparecer expresamente previstos en el Anexo VI de la Ordenanza Municipal, quedando afectado el polígono formado por C/ Real, C/ Muralla del Mar, C/ Pez, Cra. del Batel, C/ San Diego, C/ Gloria, C/ Saura, C/ Beatas, C/ Serreta, C/ Ángel Bruna, C/ Muralla de Tierra, C/ Tierno Galván, C/ Carlos III y C/ Licenciado Cascales, así como a la zona comprendida en un círculo de 100 metros de radio alrededor de cada uno de dichos emplazamientos, exclusivamente durante los días y horarios en los que están programados los eventos.

SEGUNDO.- Determinar que las superaciones de los valores límite y los objetivos de calidad acústica se producirán en los horarios diurno y vespertino y nocturno, de conformidad con lo indicado en la documentación técnica que se incorpora al expediente.

TERCERO.- Tener en cuenta las mejoras técnicas disponibles y condiciones propuestas, recogidas en la documentación técnica incorporada al expediente, y transcritas en la parte expositiva de la presente Resolución.

CUARTO.- Publicar el presente Decreto en los espacios habilitados para su difusión y conocimiento.



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
14/03/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
14/03/2024



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA AT37 WLDP ECCT RWMY

Resolución Nº 6669 de 14/03/2024 "Decreto suspensión de objetivos calidad acústica Semana Santa 2024" - SEGRA 452331

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 6



FIRMADO POR

Concejal Delegado de Medio Ambiente
D. PABLO BRAQUEHAIS DESMONTS
14/03/2024



NIF: P3001600J

Cultura - Dirección

Expediente 873650D

QUINTO.- Contra esta resolución podrá interponerse, ante el órgano que la dictó, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)
14/03/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
14/03/2024



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA AT37 WLDP ECCT RWMY

Resolución Nº 6669 de 14/03/2024 "Decreto suspensión de objetivos calidad acústica Semana Santa 2024" - SEGRA 452331

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 6